EXPEDIENTE: **00673/INFOEM/IP/RR/2012**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**
PONENTE: **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintinueve de mayo de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00673/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [redacted] en lo sucesivo el **RECURRENTE,** en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El dieciséis de abril de dos mil doce [redacted] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM** ante el **SUJETO OBLIGADO,** solicitud de información pública que fue registrada con el número 00063/SEGEGOB/A/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"El dia 20/08/2011 a las 06:31 hrs. por medio de la sección Web Escríbeme del Portal del Gobierno del Estado de México, solicité el archivo digital íntegro del Código Civil para el Estado de México, vigente en el año 1999-2000, siendo canalizada mi petición a la Secretaria General de Gobierno de esa Entidad, misma que a la fecha no ha dado respuesta a dicha petición, que se registro con Folio No. 216642".

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El veintiséis de abril de dos mil doce el **SUJETO**

OBLIGADO entregó la siguiente respuesta.

"SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 26 de Abril de 2012
Nombre del solicitante: [redacted]
Folio de la solicitud: 00063/SEGEGOB/IP/A/2012

SE ANEXA RESPUESTA EN DOS ARCHIVOS.
EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTOS ARCHIVOS, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2149202, EXT. 111.

ATENTAMENTE
MAESTRO ERIKO FLORES PÉREZ
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO."

A la que anexó copia del Código Civil del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta de Gobierno" el siete de junio de dos mil dos, el cual visto su voluminosidad (220 fojas) será analizado en la parte considerativa correspondiente; asimismo, agregó el siguiente archivo electrónico:

EXPEDIENTE: 00673/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2012: Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca de Lerdo, México, a 24 de abril de 2012.
Solicitud de Información No: 00063/SEGEGOB/IP/A/2012.

[redacted]

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SICOSIEM en fecha 16 de abril de 2012, y con fundamento en el artículo treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"El día 20/06/2011 a las 06:31 hrs. por medio de la sección Web Escríbeme del Portal del Gobierno del Estado de México, solicité el archivo digital íntegro del Código Civil para el Estado de México, vigente en el año 1999-2000, siendo canalizada mi petición a la Secretaría General de Gobierno de esa Entidad, misma que a la fecha no ha dado respuesta a dicha petición, que se registró con Folio No. 216642. (sic)"

1/2

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Villada No. 111, Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. y Fax: (01 722) 214 9202, 215 0027

EXPEDIENTE: **00673/INFOEM/IP/RR/2012**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**
PONENTE: **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 Bis., 45, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, mismo que mediante oficio número SGG/SAJ/387/2012, fecha 23 de abril del año en curso, remite la respuesta a su solicitud, la cual se anexa al presente escrito.

En caso de que esta respuesta sea desfavorable a su solicitud, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA:

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE

ERIKO FLORES PÉREZ
COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2/2

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Vi ada No. 111, Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. y Fax: (01 722) 214 9202, 215 0027

EXPEDIENTE: **00673/INFOEM/IP/RR/2012**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**
PONENTE: **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca de Lerdo, México, 23 de abril de 2012
Oficio No. SGG/SAJ/367/2012
REF: Requerimiento de Información
00063/SEGEGOB/IP/A/2012
ASUNTO: Se remite información

MAESTRO
ERIKO FLORES PÉREZ
COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E.

Licenciado Joel Alfonso Sierra Palacios, Subsecretario de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción XII, 19, 25 fracción I y 25 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, 15, 19 fracción I, 21 fracciones XXIV y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado México; 144 fracción VI, VII y VIII de la Ley del Notariado del Estado de México; 3 fracciones VII y XXXIX, 5, 7 fracción III, 8, 9, 24 fracción XI, 25 fracción IV, 29 fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 30 de enero de 2012; en mi carácter de Servidor Público Habilitado Titular, con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en cumplimiento al requerimiento de información 00063/SEGEGOB/IP/A/2012, de fecha 16 de abril de 2012, por medio del cual el solicitante expresa lo siguiente:

"El día 20/08/2011 a las 6:31 hrs. por medio de la sección Web Escríbeme del Portal del Gobierno del Estado de México, solicité el archivo digital íntegro del Código Civil para el Estado de

12 hrs
23 ABR 2012

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

México, vigente en el año 1999-2000, siendo canalizada mi petición a la Secretaría General de Gobierno de esa Entidad, misma que a la fecha no ha dado respuesta a dicha petición, que se registro con Folio No. 215642. (sic)"

A este respecto, se anexa copia simple del Código Civil del Estado de México vigente en el periodo de 1999-2000, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", en fecha 29 de diciembre de 1956, sección cuarta, decreto número 126, además en archivo digital con el cual no se contaba pero con el objeto de cumplir con la solicitud hecha por el Instituto de Transparencia, se capturó en formato Word (*.doc).

Cabe hacer mención que el Código Civil vigente en el Estado de México en el periodo antes citado (1999-2000) fue abrogado en el año 2002 por un nuevo Código, mismo que se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha 7 de junio de 2002, sección tercera, bajo el decreto número 70, el cual, para referencia adjunto en medio óptico.

En cuanto a la solicitud hecha a través de la sección Web Escríbeme del Portal del Gobierno del Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva informó que ha notificado la respuesta a dicha solicitud directamente al particular.

Le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

2

TERECERO. Inconforme con dicha repuesta, el tres de mayo de dos mil doce el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00673/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

*"En el oficio de respuesta con no. SGG/SAJ/367/2012, de fecha 23 de abril de 2012, signado por el Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios, Subsecretario de Asuntos Jurídicos, en la foja 2, párrafo segundo, se menciona textualmente: ". . . además en archivo digital con el cual no se contaba pero con el objeto de cumplir con la solicitud hecha por el Instituto de Transparencia, se capturó en formato Word (*doc). . . ".*

Cabe señalar que ese archivo digital en forma Word, nunca fue enviado al que suscribe, sí fue enviado el archivo en Adobe Reader (pdf), el archivo del Código Civil vigente a partir de 2002.
Por lo que agradecería sí ya se capturó el Código Civil vigente en 1999-2000 en formato Word, que me sea proporcionado, ya que es ese el que se solicitó.

Cabe señalar que en efecto, en fecha 24 de abril de 2012, recibí en mi domicilio, una copia simple fotostática del Código Civil requerido, pero en el oficio con el cual se me hace llegar, se señala que no cuentan con el archivo digital como se desprende del contenido del Oficio No. DGJC/DCA/202231001/1885/2012, de fecha 20 de abril de 2012, suscrito por el Lic. Israel Gomez Pedraza, Director General Jurídico y Consultivo.".

CUARTO. El ocho de mayo del presente año el **SUJETO OBLIGADO** rinde informe con justificación en los siguientes términos.

EXPEDIENTE: 00673/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

[redacted]

RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00063/SEGEGOB/IP/A/2012, EMITIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

LICENCIADA EN DERECHO
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

ERIKO FLORES PÉREZ, en mi carácter de Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente, con fundamento en los artículos 34 y 35, fracción II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en los numerales Décimo Primero inciso d) y Décimo Cuarto de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, y de la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado; Capítulo Décimo Segundo de los

1/8

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE: **00673/INFOEM/IP/RR/2012**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**
PONENTE: **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2012: Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Usted C. Comisionada del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México; vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del Recurso de Revisión interpuesto por el **C. JUAN MANUEL DÍAZ GRIMALDO**, en contra de actos de esta Secretaría, en los términos siguientes:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

1.- Mayo 3 de 2012. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), señala el recurrente que el acto impugnado consiste en:

"El oficio de respuesta con no. SGG/SAJ/367/2012, de fecha 23 de abril de 2012, signado por el Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios, Subsecretario de Asuntos Jurídicos, en la foja 2, párrafo segundo, se menciona textualmente: " . . . además en archivo digital con el cual no se contaba pero con el objeto de cumplir con la solicitud hecha por el Instituto de Transparencia, se capturó en formato Word ("doc). . . ". (sic)".

2/8

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

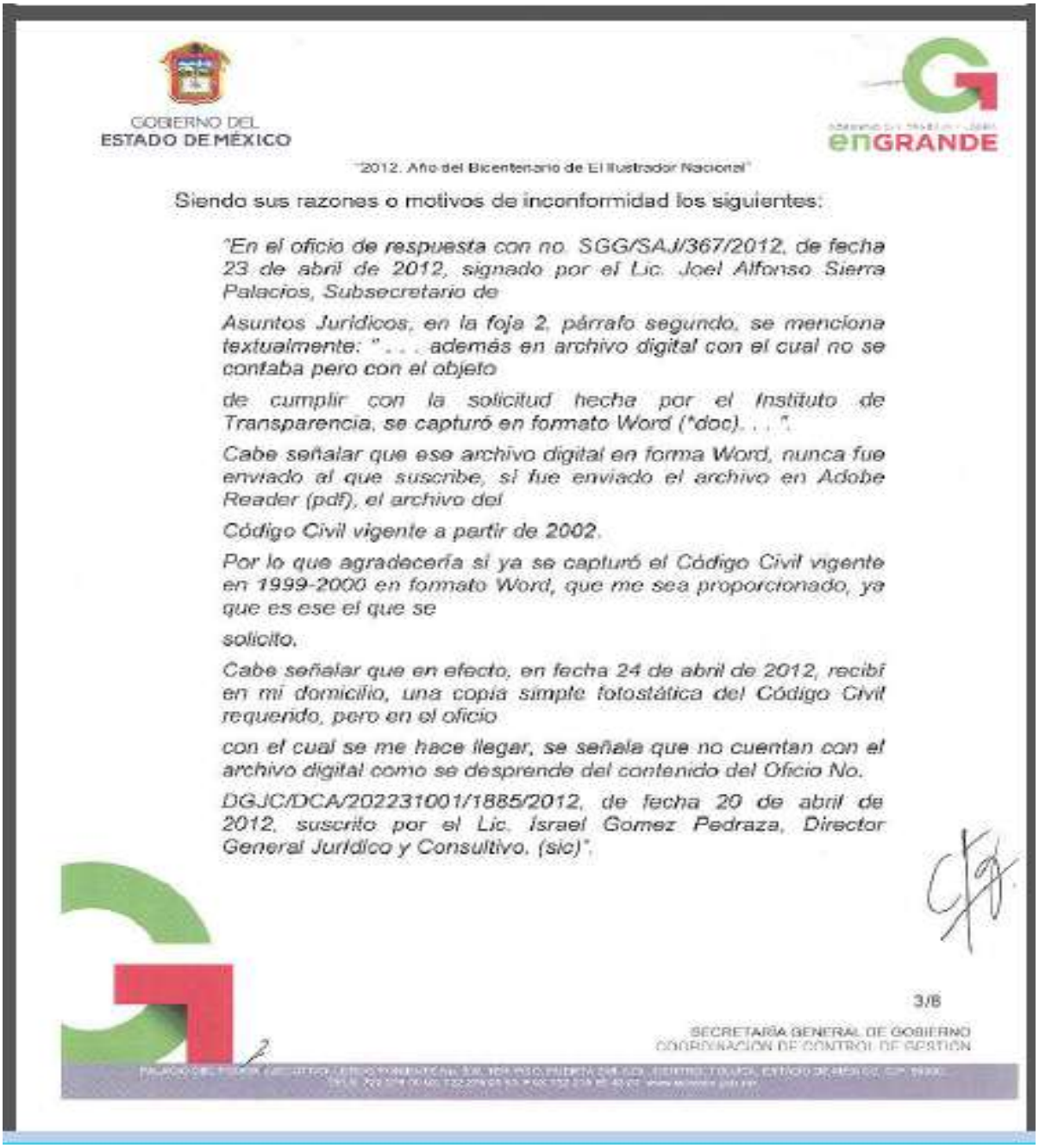

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Siendo sus razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"En el oficio de respuesta con no. SGG/SAJ/367/2012, de fecha 23 de abril de 2012, signado por el Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios, Subsecretario de

Asuntos Jurídicos, en la foja 2, párrafo segundo, se menciona textualmente: " . . . además en archivo digital con el cual no se contaba pero con el objeto

*de cumplir con la solicitud hecha por el Instituto de Transparencia, se capturó en formato Word (*doc). . . ".*

Cabe señalar que ese archivo digital en forma Word, nunca fue enviado al que suscribe, sí fue enviado el archivo en Adobe Reader (pdf), el archivo del

Código Civil vigente a partir de 2002.

Por lo que agradecería si ya se capturó el Código Civil vigente en 1999-2000 en formato Word, que me sea proporcionado, ya que es ese el que se

solicito.

Cabe señalar que en efecto, en fecha 24 de abril de 2012, recibí en mi domicilio, una copia simple fotostática del Código Civil requerido, pero en el oficio

con el cual se me hace llegar, se señala que no cuentan con el archivo digital como se desprende del contenido del Oficio No.

DGJC/DCA/202231001/1885/2012, de fecha 20 de abril de 2012, suscrito por el Lic. Israel Gomez Pedraza, Director General Jurídico y Consultivo. (sic)".

3/8

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

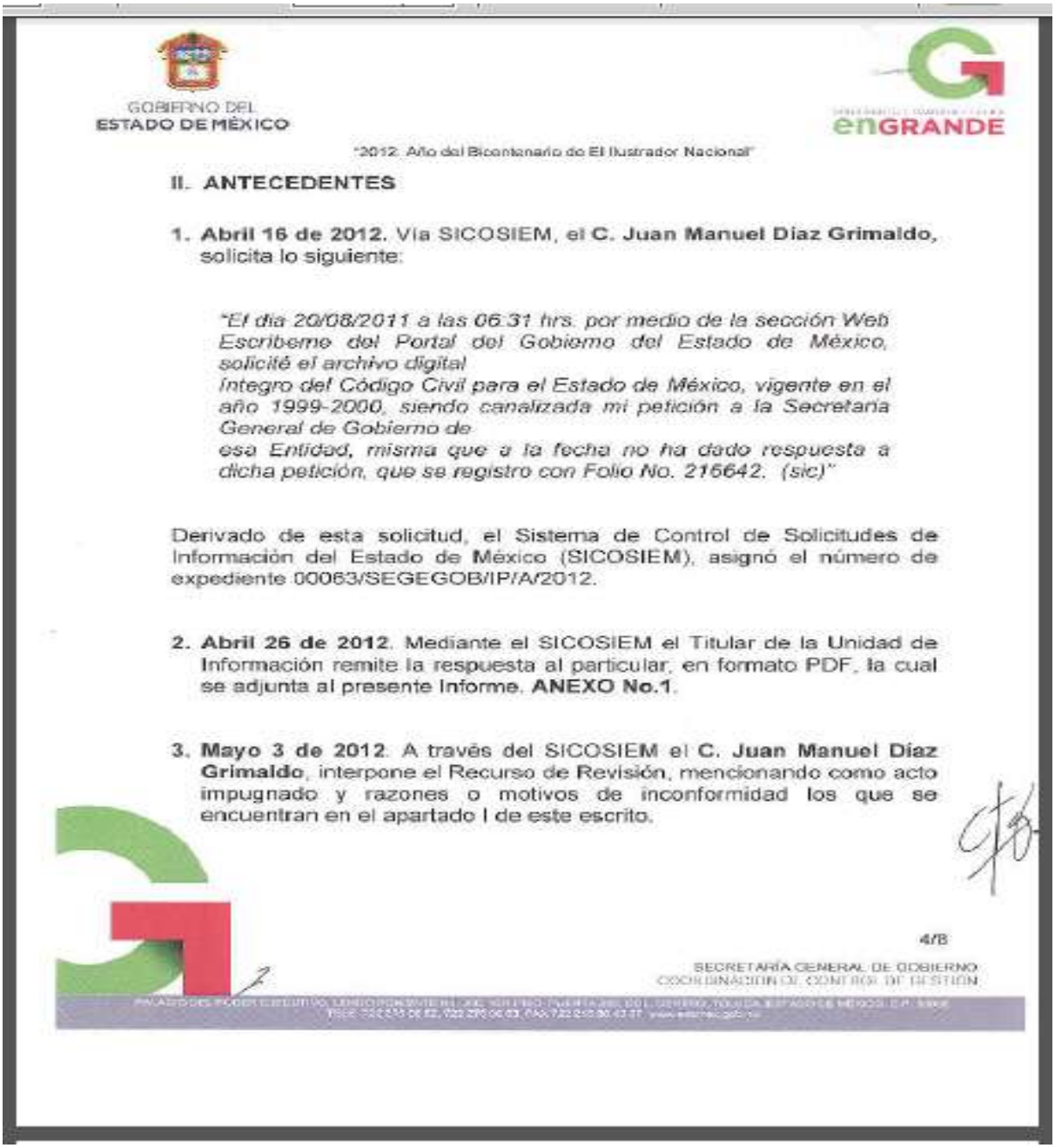

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

II. ANTECEDENTES

1. **Abril 16 de 2012.** Vía SICOSIEM, el **C. Juan Manuel Díaz Grimaldo,** solicita lo siguiente:

> *"El día 20/08/2011 a las 06:31 hrs. por medio de la sección Web Escríbeme del Portal del Gobierno del Estado de México, solicité el archivo digital*
> *Íntegro del Código Civil para el Estado de México, vigente en el año 1999-2000, siendo canalizada mi petición a la Secretaría General de Gobierno de*
> *esa Entidad, misma que a la fecha no ha dado respuesta a dicha petición, que se registro con Folio No. 216642. (sic)"*

Derivado de esta solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00063/SEGEGOB/IP/A/2012.

2. **Abril 26 de 2012**. Mediante el SICOSIEM el Titular de la Unidad de Información remite la respuesta al particular, en formato PDF, la cual se adjunta al presente Informe. **ANEXO No.1**.

3. **Mayo 3 de 2012**. A través del SICOSIEM el **C. Juan Manuel Díaz Grimaldo**, interpone el Recurso de Revisión, mencionando como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad los que se encuentran en el apartado I de este escrito.

4/8

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Primero. De conformidad con lo que disponen los artículos 33, 35, fracciones II y IV; y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Sujeto Obligado envío respuesta al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM).

Segundo. La petición ingresada por el particular a través de la sección *"Web Escríbeme del Portal del Gobierno del Estado de México (sic)"*, fue turnado a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, misma que a través de la Dirección General Jurídica y Consultiva, dio respuesta al particular en su domicilio, como bien lo manifiesta el **C. Juan Manuel Díaz Grimaldo**, en el apartado de razones o motivos de la inconformidad en su escrito de Recurso de Revisión, el cual reconoce de manera clara y contundente que le fue proporcionada la información solicitada, lo que para su mejor apreciación se transcribe:

> *"...Cabe señalar que en efecto, en fecha 24 de abril de 2012, recibí en mi domicilio, una copia simple fotostática del Código Civil requerido...(sic)".*

Lo anterior, se demuestra con las copias simples de las diligencias, citatorio, notificación, así como del oficio recibido por el **C. Joel Camacho Olvera**, en fecha 24 de abril del presente año. **ANEXO No. 2.**

Tercero. No obstante lo anterior, y con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad que consagra la ley en la materia, le fueron proporcionados al hoy recurrente dos archivos en formato PDF, mismos

5/8

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

que contienen: copia simple de los oficios del Servidor Público Habilitado y del Código Civil para el Estado de México vigente para el periodo referido por el particular, atendiendo a la solicitud de información 00063/SEGEGOB/IP/A/2012 en donde textualmente dice lo siguiente:

*"... solicité el **archivo digital íntegro del Código Civil para el Estado de México**, vigente en el año 1999-2000, ...(sic)".*

En lo anteriormente transcrito, se aprecia que el particular no especificó ningún tipo de formato para que le fuera entregada la información de manera digital.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado llega a las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Esta Secretaria General de Gobierno, cumple oportunamente con los plazos que establece la Ley en la materia al proporcionarle al particular en tiempo y forma la respuesta correcta a su petición, como ha quedado asentado en párrafos anteriores y en el propio Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM).

Segunda. Este Sujeto Obligado, observa estrictamente los principios de ***Simplicidad, Rapidez y Suficiencia*** que consagra la Ley en la materia.

Tercera. La inconformidad del particular, no se justifica en ninguna de las hipótesis de las causales del Recurso de Revisión que establece el

6/8

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

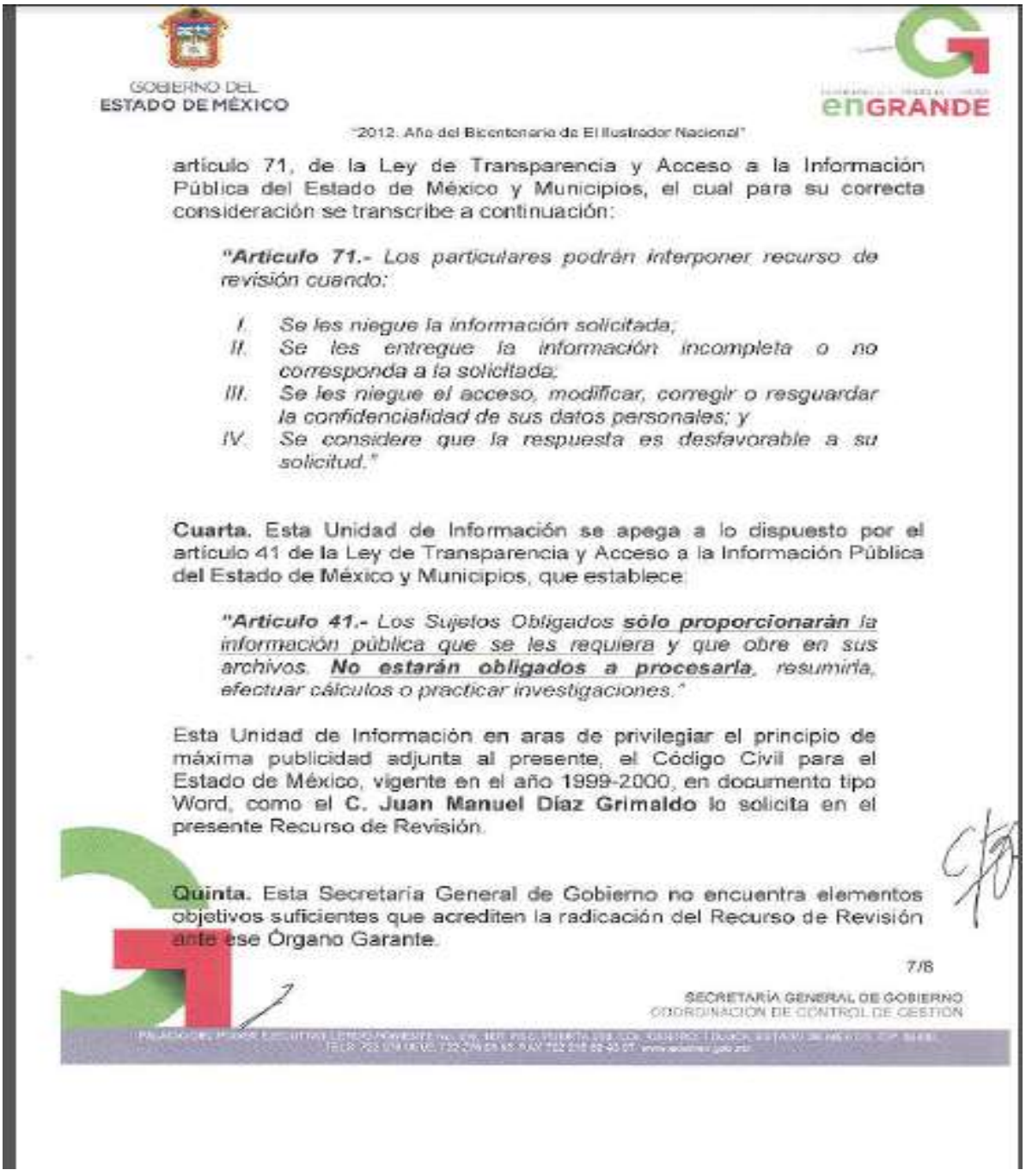

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

artículo 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual para su correcta consideración se transcribe a continuación:

> ***"Artículo 71.-*** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
>
> *I. Se les niegue la información solicitada;*
> *II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
> *III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
> *IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Cuarta. Esta Unidad de Información se apega a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

> ***"Artículo 41.-*** *Los Sujetos Obligados* ***sólo proporcionarán*** *la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.* ***No estarán obligados a procesarla****, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Esta Unidad de Información en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad adjunta al presente, el Código Civil para el Estado de México, vigente en el año 1999-2000, en documento tipo Word, como el **C. Juan Manuel Díaz Grimaldo** lo solicita en el presente Recurso de Revisión.

Quinta. Esta Secretaría General de Gobierno no encuentra elementos objetivos suficientes que acrediten la radicación del Recurso de Revisión ante ese Órgano Garante.

7/8

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en mi carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

SEGUNDO: En su oportunidad, se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el presente recurso, en virtud de que la respuesta, se le hizo llegar al particular en tiempo, forma y apegada a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a esta dependencia como Sujeto Obligado, tal y como se señala en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 7 de mayo de 2012.

ERIKO FLORES PÉREZ
COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

8/8

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE: **00673/INFOEM/IP/RR/2012**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**
PONENTE: **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

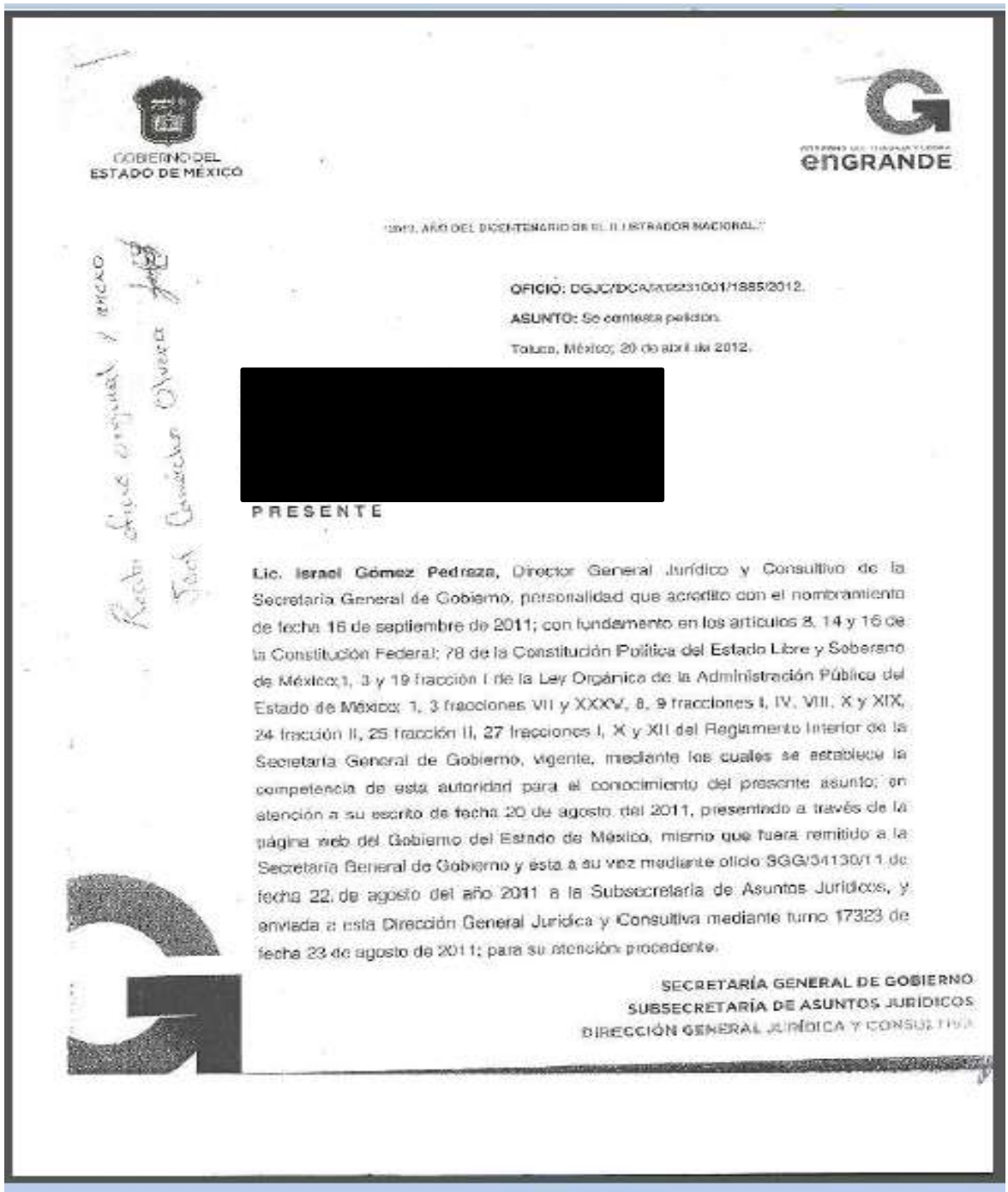

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL."

OFICIO: DGJC/DCA/0531001/1885/2012.

ASUNTO: Se contesta petición.

Toluca, México; 20 de abril de 2012.

[redacted]

PRESENTE

Lic. Israel Gómez Pedraza, Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, personalidad que acredito con el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Federal; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;1, 3 y 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracciones VII y XXXV, 8, 9 fracciones I, IV, VIII, X y XIX, 24 fracción II, 25 fracción II, 27 fracciones I, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, vigente, mediante los cuales se establece la competencia de esta autoridad para el conocimiento del presente asunto; en atención a su escrito de fecha 20 de agosto del 2011, presentado a través de la página web del Gobierno del Estado de México, mismo que fuera remitido a la Secretaría General de Gobierno y ésta a su vez mediante oficio SGG/34130/11 de fecha 22 de agosto del año 2011 a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, y enviada a esta Dirección General Jurídica y Consultiva mediante turno 17323 de fecha 23 de agosto de 2011; para su atención procedente.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

En consecuencia doy formal contestación a la petición contenida en el escrito de fecha antes citada, en los siguientes términos:

Por cuanto hace a su petición de obtener el archivo íntegro del Código Civil para el Estado de México, vigente en el año 1999-2000, hago de su conocimiento que no se cuenta con el medio electrónico que contenga el Código que solicita, razón por la cual no es posible atender favorablemente su petición.

No obstante lo anterior, le adjunto copias fotostáticas del Código Civil para el Estado de México vigente en el año 1999, el cual se encuentra integrado en el tomo IX del compendio de Leyes y Reglamentos de ésta entidad, elaborado por el Gobierno del Estado de México en el mismo año, el cual se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de esta Dirección General ubicadas en Miguel Hidalgo poniente número 102, Edificio Cibeles, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

Por lo que no habiendo otro asunto que tratar, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA

EXPEDIENTE: **00673/INFOEM/IP/RR/2012**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**
PONENTE: **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

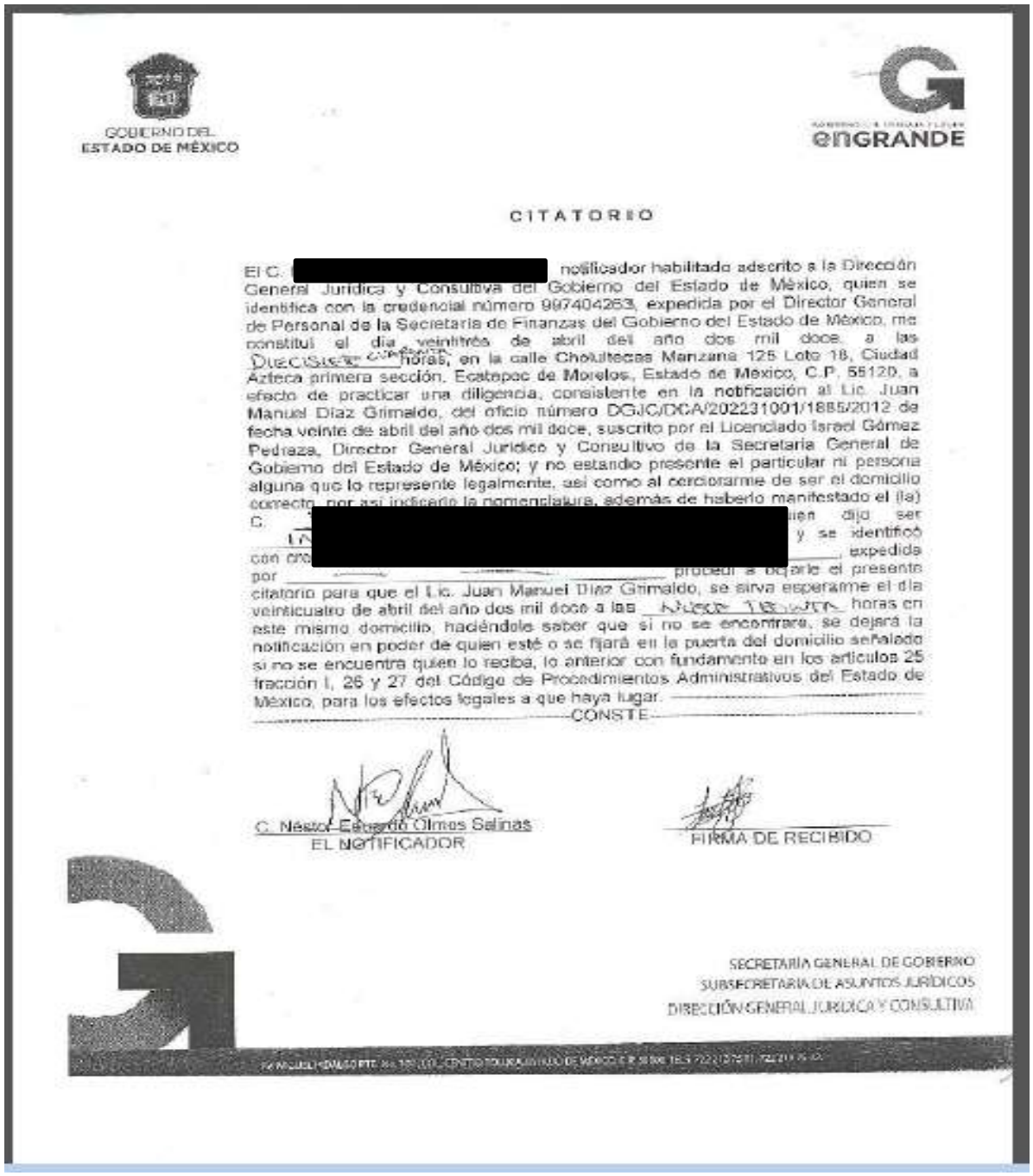

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

CITATORIO

El C. [redacted] notificador habilitado adscrito a la Dirección General Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado de México, quien se identifica con la credencial número 997404263, expedida por el Director General de Personal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, me constituí el día veintitrés de abril del año dos mil doce, a las DIECISEIS horas, en la calle Cholultecas Manzana 125 Lote 18, Ciudad Azteca primera sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55120, a efecto de practicar una diligencia, consistente en la notificación al Lic. Juan Manuel Díaz Grimaldo, del oficio número DGJC/DCA/202231001/1885/2012 de fecha veinte de abril del año dos mil doce, suscrito por el Licenciado Israel Gómez Pedraza, Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México; y no estando presente el particular ni persona alguna que lo represente legalmente, así como al cerciorarme de ser el domicilio correcto, por así indicarlo la nomenclatura, además de haberlo manifestado el (la) C. [redacted] quien dijo ser [redacted] y se identificó con [redacted] expedida por [redacted] procedí a dejarle el presente citatorio para que el Lic. Juan Manuel Díaz Grimaldo, se sirva esperarme el día veinticuatro de abril del año dos mil doce a las NUEVE HORAS horas en este mismo domicilio, haciéndole saber que si no se encontrara, se dejará la notificación en poder de quien esté o se fijará en la puerta del domicilio señalado si no se encuentra quien lo reciba, lo anterior con fundamento en los artículos 25 fracción I, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------CONSTE----------

C. Néstor Eduardo Olmos Salinas
EL NOTIFICADOR

FIRMA DE RECIBIDO

[redacted]

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

NOTIFICACIÓN

El C. Néstor Eduardo Olmos Salinas, notificador habilitado adscrito a la Dirección General Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado de México, quien se identifica con la credencial número 997404263, expedida por el Director General de Personal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, me constituí físicamente en la calle Cholultecas Manzana 125 Lote 18, Ciudad Azteca primera sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55120 el día veinticuatro de abril del dos mil doce a las NUEVE TREINTA horas y habiendo mediado citatorio, a efecto de practicar una diligencia consistente en la notificación al Lic. Juan Manuel Díaz Grimaldo, del oficio número DGJC/DCA/202231001/1885/2012 de fecha veinte de abril del año dos mil doce, suscrito por el Licenciado Israel Gómez Pedraza, Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, se pro[redacted] el indicado documento a [redacted] quien se identifica con credencial número NO SE IDENTIFICA, expedida por ____ y quien dijo ser INQUILINO DE LA PERSONA BUSCADA firmando al calce del documento para debida constancia legal, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción I, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. ----------

----------CONSTE----------

C. Néstor Eduardo Olmos Salinas
EL NOTIFICADOR

FIRMA DE RECIBIDO

TESTIGOS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA

EXPEDIENTE: **00673/INFOEM/IP/RR/2012**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**
PONENTE: **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

RAZON.- Presente en el domicilio ubicado en la calle Cholultecas Manzana 125 lote 18 Ciudad Azteca Primera Seccion, Ecatepec de Morelos, Estado de Mexico, siendo las diecisiete con cuarenta horas del mes de abril del año dos mil doce, el suscrito C. Nestor Eduardo Olmos Salinas, hago constar, que con fundamento en los articulos 25 fracción I, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, me constituí en el domicilio antes citado, a efecto de hacer del conocimiento del Lic. Juan Manuel Diaz Grimaldo, el oficio número DGJC/DCA/202231001/1885/2012 de fecha veinte de abril del año dos mil doce, suscrito por el Licenciado Israel Gomez Pedraza, Director Genera Juridico y Consultivo de la Secretaria General de Gobierno del Estado de México; y al no encontrarlo en el domicilio indicado y cuya comprobación fue realizada tal y como consta en la notificación de fecha veinte de abril del año dos mil doce, por lo que para debida constancia legal procedo a describir el inmueble que corresponde al domicilio, siendo este de una planta, fachada de color amarillo, puerta principal de color azul, y toda vez que a mi llamado acudió el C. Joel Camacho Olvera, quien dijo ser su inquilino de la persona buscada, afirmando que ese es el domicilio correcto del Lic. Juan Manuel Diaz Grimaldo, informando al suscrito que no se encontraba, motivo por el cual informándole el porque de mi presencia procedí a hacerle entrega del oficio original antes descrito; así mismo, toda vez que el C. Joel Camacho Olvera, y con su puño y letra firmó de recibido respecto de la notificación que se le entregó, así como del oficio que estaba recibiendo; por lo que a continuación se procede a dar la media filiación del señor de referencia, **de tez morena, cabello negro, estatura de 1.60 aproximadamente, complexión delgada, ceja semipoblada, cara oval, boca grande** ----------

----------CONSTE----------

EL SERVIDOR PÚBLICO
LIC. NESTOR EDUARDO OLMOS SALINAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA

EXPEDIENTE: **00673/INFOEM/IP/RR/2012**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**
PONENTE: **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

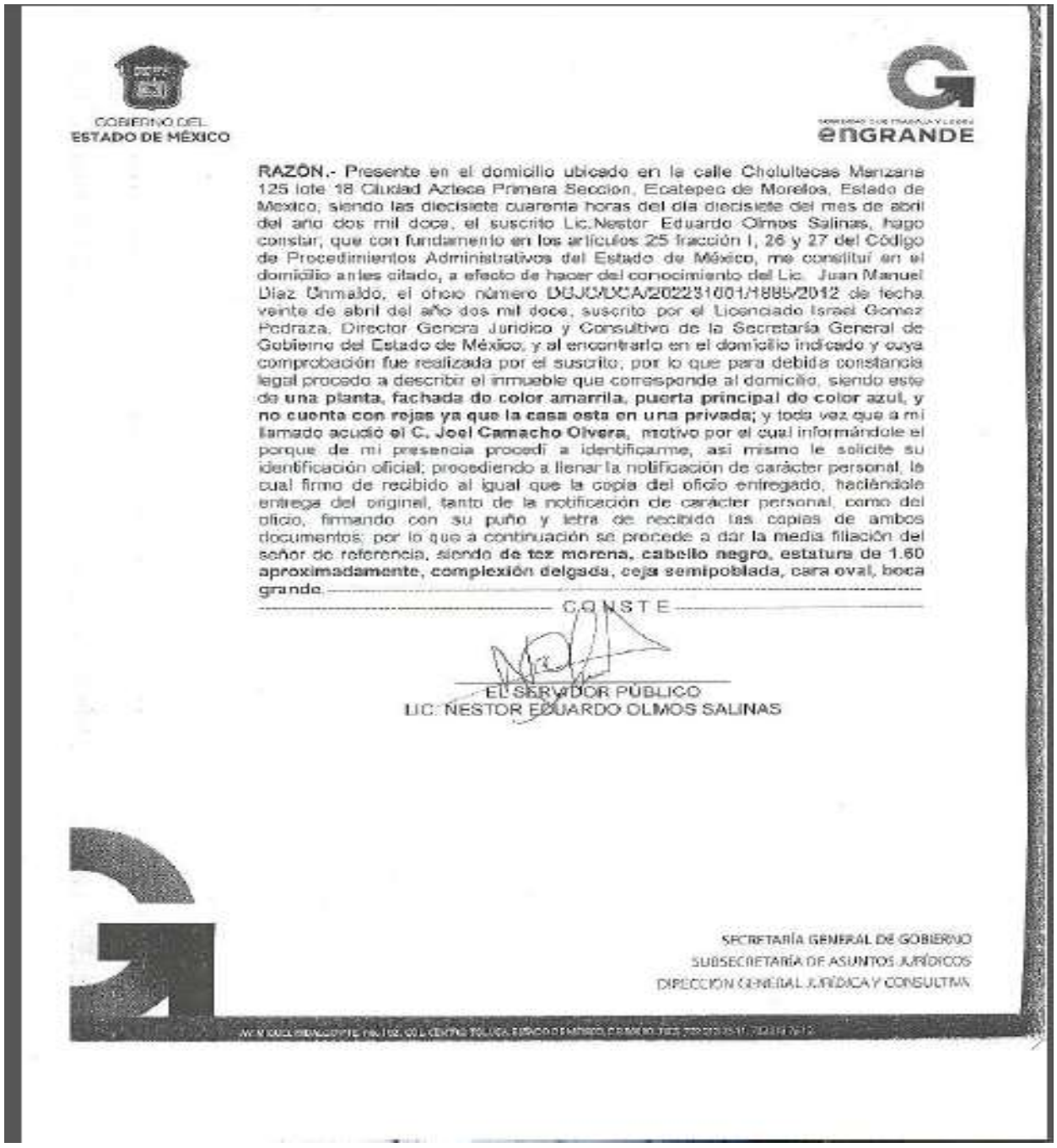

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

RAZÓN.- Presente en el domicilio ubicado en la calle Cholultecas Manzana 125 lote 18 Ciudad Azteca Primera Seccion, Ecatepec de Morelos, Estado de Mexico, siendo las diecisiete cuarenta horas del dia diecisiete del mes de abril del año dos mil doce, el suscrito Lic.Nestor Eduardo Olmos Salinas, hago constar, que con fundamento en los artículos 25 fracción I, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, me constituí en el domicilio antes citado, a efecto de hacer del conocimiento del Lic. Juan Manuel Diaz Unmaldo, el oficio número **DGJC/UCA/202231601/1885/2012** de fecha veinte de abril del año dos mil doce, suscrito por el Licenciado Israel Gomez Pedraza, Director General Juridico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, y al encontrarlo en el domicilio indicado y cuya comprobación fue realizada por el suscrito, por lo que para debida constancia legal procedo a describir el inmueble que corresponde al domicilio, siendo este de **una planta, fachada de color amarrila, puerta principal de color azul, y no cuenta con rejas ya que la casa esta en una privada;** y toda vez que a mi llamado acudió **el C. Joel Camacho Olvera,** motivo por el cual informándole el porque de mi presencia procedí a identificarme, asi mismo le solicite su identificación oficial; procediendo a llenar la notificación de carácter personal, la cual firmo de recibido al igual que la copia del oficio entregado, haciéndole entrega del original, tanto de la notificación de carácter personal, como del oficio, firmando con su puño y letra de recibido las copias de ambos documentos; por lo que a continuación se procede a dar la media filiación del señor de referencia, siendo **de tez morena, cabello negro, estatura de 1.60 aproximadamente, complexión delgada, ceja semipoblada, cara oval, boca grande.**

CONSTE

EL SERVIDOR PÚBLICO
LIC. NESTOR EDUARDO OLMOS SALINAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA

Al que adjuntó nuevamente en formato pdf copia del Código Civil del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta de Gobierno” el siete de junio de dos mil dos; así como diverso Código Civil en formato word, los cuales vistos la capacidad de los mismos (220 y 295 fojas, respectivamente), de igual forma serán analizados en la parte considerativa correspondiente.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN,** a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que

cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado [redacted] , quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO.** Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el ordinal 70 del ordenamiento legal citado.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

> *"… **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva…"*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes trascrito, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el veintiséis de abril de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días transcurrió del veintisiete siguiente al dieciocho de mayo de la citada anualidad; por tanto, si

el recurso se interpuso vía electrónica el tres de mayo de dos mil doce, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del precepto citado en primer orden, que a la letra dice.

> ***"Artículo 71.*** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
>
> *(…)*
>
> *II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada…"*

En el caso, se actualiza el supuesto normativo aludido, toda vez que el recurrente propiamente señala que el ente público no proporciona la información pública.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73 de la citada ley, establece:

> ***"Artículo 73.****El escrito de recurso de revisión contendrá:*
> *I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado…"

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM,** lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:.

"…Artículo 75 Bis A. *El recurso será sobreseído cuando:*

(…)

III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia…"*

Es oportuno puntualizar los elementos de esa disposición, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

a) El sujeto obligado modifique el acto impugnado.

b) El sujeto obligado revoque el acto impugnado; y,

c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente —esto es, que no se ha modificado, ni revocado— ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y, mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se configura el supuesto normativo referido en primer término, toda vez que se demostró que el sujeto obligado mediante un acto posterior entrega la respuesta de la información solicitada; por ende, modificó la respuesta y satisfizo los extremos de su petición (solicitud de información pública) como se explica.

En principio es menester destacar que el recurrente en la solicitud de origen explica que derivado de una solicitud del Código Civil para el Estado de México vigente en el periodo 1999-2000, realizada al sitio web del Gobierno de esta entidad federativa, fue encausado a la Secretaría General de Gobierno, la cual refiere, no ha proporcionado dicha respuesta.

En ese orden, se debe decir que del análisis de dicha reseña se obtiene que el particular expone que ejerció su derecho de petición —consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estado de Unidos Mexicanos— sin que obtuviera respuesta de esa autoridad.

Al respecto, es necesario precisar que el derecho de petición se entiende como una garantía constitucional que le permite a los ciudadanos formular solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener consecuentemente una respuesta pronta, oportuna y completa sobre el particular, la cual debe necesariamente ser llevada al conocimiento del solicitante, para que se garantice eficazmente esa prerrogativa; y que ante el desacato a ese derecho, su conocimiento compete exclusivamente a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Con base en ello, se evidencia que este Instituto de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios carece de competencia legal para pronunciarse ante una eventual trasgresión de ese derecho en la esfera jurídica del gobernado.

No obstante lo anterior, del análisis integral de la solicitud de origen se colige que el particular al acudir a esta Institución pretende obtener dicho documento (Código Civil), ejerciendo para ello su derecho de acceso a la información pública contemplado en el ordinal 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la legislación de la materia.

Entonces, válidamente procede su análisis desde esta última premisa, es decir, la materia del presente recurso se constriñe a la solicitud del Código Civil para el Estado de México, vigente en el periodo 1999-2000.

Al respecto el veintiséis de abril de dos mil doce el sujeto obligado al emitir su repuesta, en esencia, refirió que anexa copia simple del Código Civil del Estado de México, vigente en el periodo 1999-2000 publicado en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” el veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; además, indicó que a efecto de *“cumplir con la solicitud hecha por el instituto de trasparencia”*, se capturó en formato Word (*.doc). Asimismo, mencionó que la citada codificación fue abrogada en dos mil dos por un nuevo código, mismo que fue publicado por el mismo medio el

siete de junio de este último año, el cual para referencia adjunta en medio óptico.

De igual forma, el ente público vía informe justificado —medularmente— señala que dio respuesta al particular en su domicilio, lo que incluso, dice se corrobora con la manifestación del particular al reconocer que le fue proporcionada la información solicitada en ese lugar; que el disidente no especificó ningún tipo de formato para que le fuera entregada la información de manera digital; y que no obstante lo anterior, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad adjunta a ese informe el Código Civil para el Estado de México, vigente en el periodo 1999-2000 en Word.

Bajo ese esquema, es oportuno destacar que del archivo electrónico que relaciona esa Secretaría en su primigenia respuesta, se advierte lo siguiente.

EXPEDIENTE: 00673/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

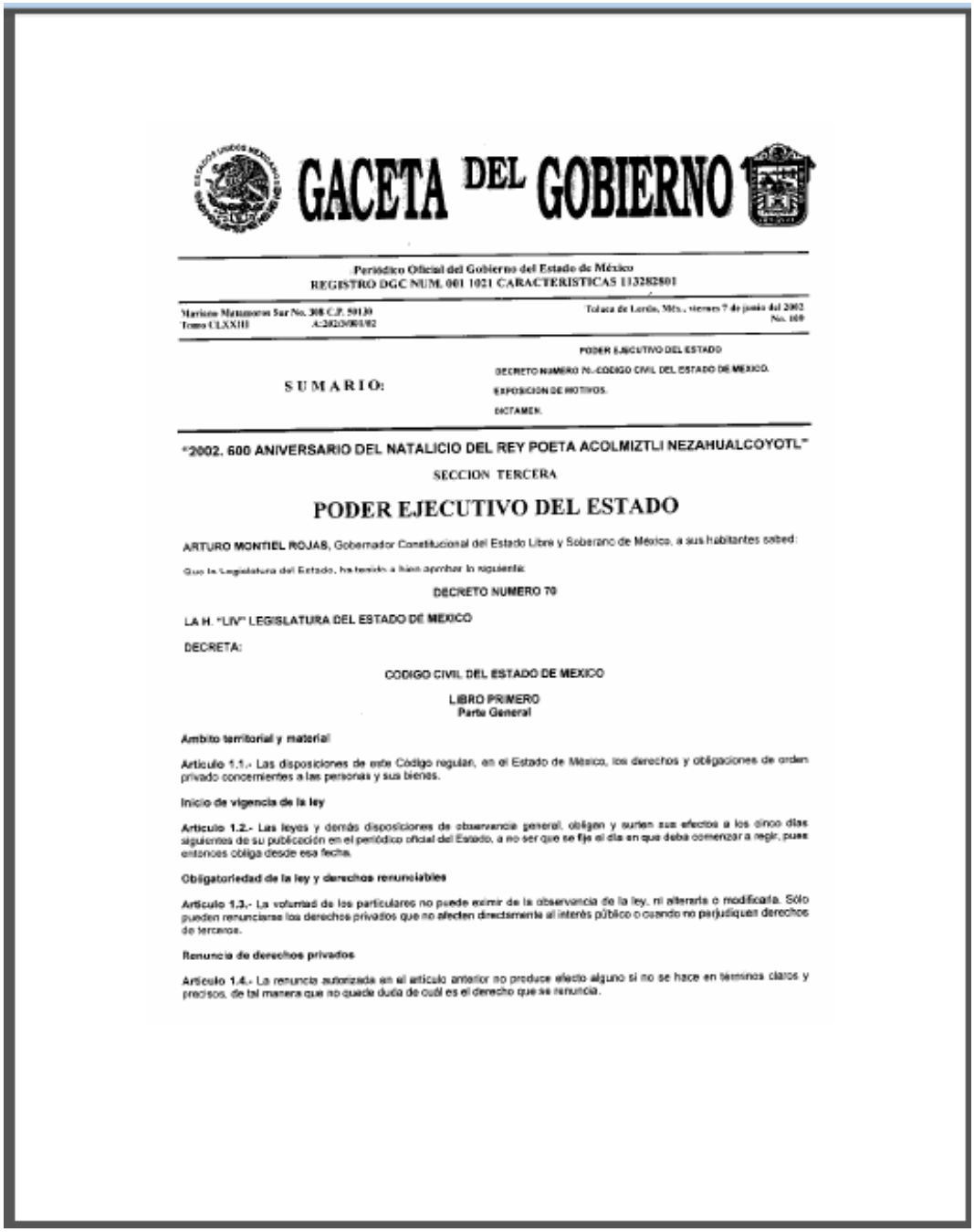

GACETA DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIII A:2820301/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 7 de junio del 2002
No. 105

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 70.-CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 70

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO

LIBRO PRIMERO
Parte General

Ambito territorial y material

Artículo 1.1.- Las disposiciones de este Código regulan, en el Estado de México, los derechos y obligaciones de orden privado concernientes a las personas y sus bienes.

Inicio de vigencia de la ley

Artículo 1.2.- Las leyes y demás disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos a los cinco días siguientes de su publicación en el periódico oficial del Estado, a no ser que se fije el día en que deba comenzar a regir, pues entonces obliga desde esa fecha.

Obligatoriedad de la ley y derechos renunciables

Artículo 1.3.- La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público o cuando no perjudiquen derechos de terceros.

Renuncia de derechos privados

Artículo 1.4.- La renuncia autorizada en el artículo anterior no produce efecto alguno si no se hace en términos claros y precisos, de tal manera que no quede duda de cuál es el derecho que se renuncia.

De aludido documento se aprecia que corresponde únicamente al periódico oficial “Gaceta de Gobierno” de siete de junio de dos mil dos, en el que con base en lo manifestado por el ente público, se abrogó el Código Civil para el Estado de México vigente para el periodo 1999-2000.

Lo anterior, conlleva a establecer que si bien no agrega el otro documento que relaciona en la respuesta de origen, motivo de la solicitud, también es que cuando rinde informe justificado —en el que expone diversos razonamientos— anexa, entre otros documentos, el siguiente:

EXPEDIENTE: **00673/INFOEM/IP/RR/2012**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**
PONENTE: **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

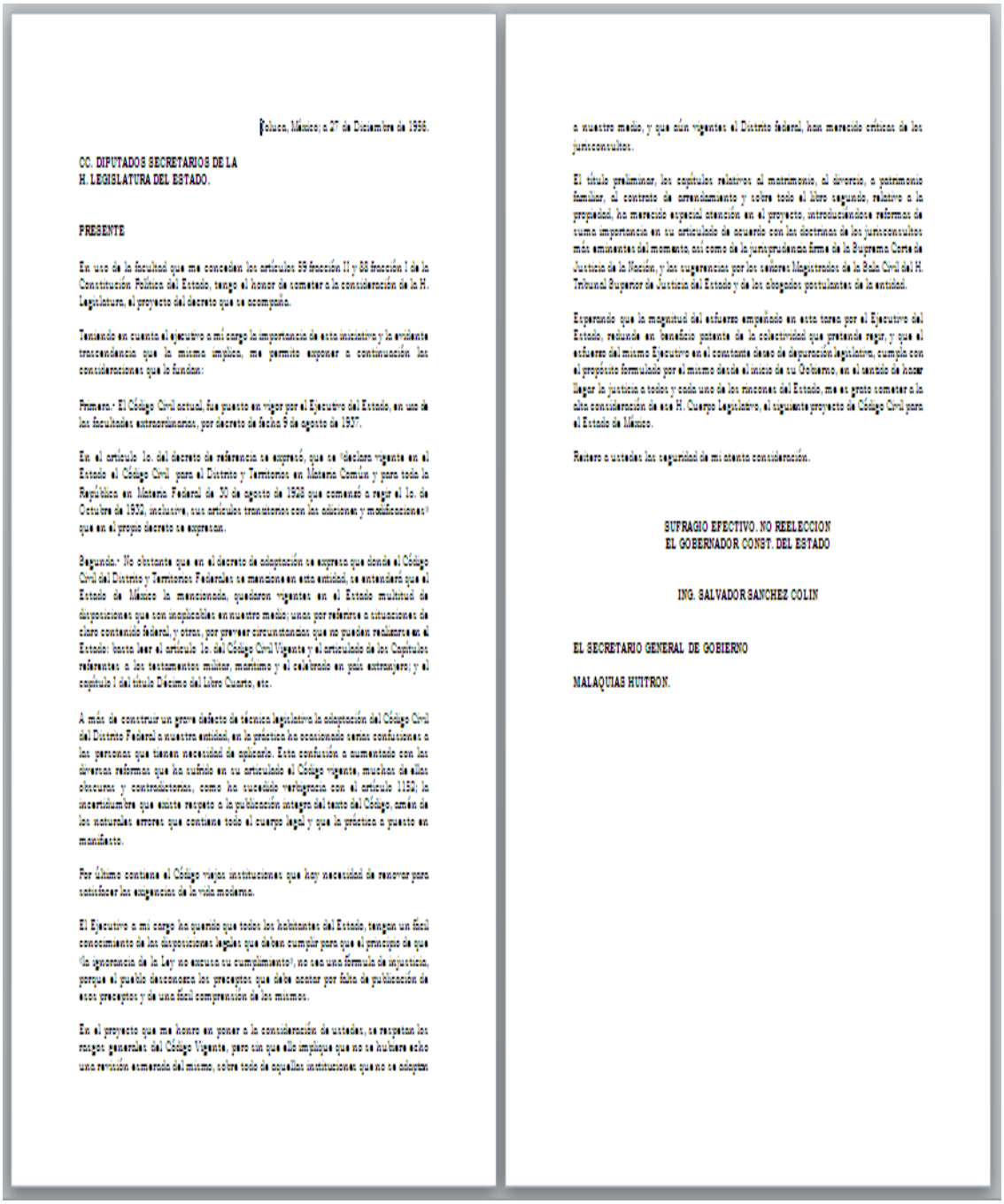

Toluca, México; a 27 de Diciembre de 1956.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO.

PRESENTE

En uso de la facultad que me conceden los artículos 59 fracción II y 88 fracción I de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de someter a la consideración de la H. Legislatura, el proyecto del decreto que se acompaña.

Teniendo en cuenta el ejecutivo a mi cargo la importancia de esta iniciativa y la evidente trascendencia que la misma implica, me permito exponer a continuación las consideraciones que le fundan:

Primero.- El Código Civil actual, fue puesto en vigor por el Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades extraordinarias, por decreto de fecha 9 de agosto de 1937.

En el artículo 1o. del decreto de referencia se expresó, que se declara vigente en el Estado el Código Civil para el Distrito y Territorios en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 30 de agosto de 1928 que comenzó a regir el 1o. de Octubre de 1932, inclusive, sus artículos transitorios con las adiciones y modificaciones? que en el propio decreto se expresan.

Segundo.- No obstante que en el decreto de adopción se expresa que donde el Código Civil del Distrito y Territorios Federales se mencione en esta entidad, se entenderá que el Estado de México la mencionada, quedaron vigentes en el Estado multitud de disposiciones que son inaplicables en nuestro medio; unas por referirse a situaciones de claro contenido federal, y otras, por prever circunstancias que no pueden realizarse en el Estado: basta leer el artículo 1o. del Código Civil Vigente y el articulado de los Capítulos referentes a los testamentos militar, marítimo y el celebrado en país extranjero; y el capítulo I del título Décimo del Libro Cuarto, etc.

A más de construir un grave defecto de técnica legislativa la adopción del Código Civil del Distrito Federal a nuestra entidad, en la práctica ha ocasionado serias confusiones a las personas que tienen necesidad de aplicarlo. Esta confusión a aumentado con las diversas reformas que ha sufrido en su articulado el Código vigente, muchas de ellas obscuras y contradictorias, como ha sucedido verbigracia con el artículo 1152; la incertidumbre que existe respecto a la publicación integra del texto del Código, amén de los naturales errores que contiene todo el cuerpo legal y que la práctica a puesto en manifiesto.

Por último contiene el Código viejas instituciones que hoy necesidad de renovar para satisfacer las exigencias de la vida moderna.

El Ejecutivo a mi cargo ha querido que todos los habitantes del Estado, tengan un fácil conocimiento de las disposiciones legales que deben cumplir para que el principio de que "la ignorancia de la Ley no excusa su cumplimiento", no sea una fórmula de injusticia, porque el pueblo desconozca los preceptos que debe acatar por falta de publicación de esos preceptos y de una fácil comprensión de los mismos.

En el proyecto que me honro en poner a la consideración de ustedes, se respetan los rasgos generales del Código Vigente, pero sin que ello implique que no se hubiere echo una revisión exhaustiva del mismo, sobre todo de aquellas instituciones que no se adaptan a nuestro medio, y que aún vigentes el Distrito federal, han merecido críticas de los jurisconsultos.

El título preliminar, los capítulos relativos al matrimonio, al divorcio, a patrimonio familiar, al contrato de arrendamiento y sobre todo el libro segundo, relativo a la propiedad, ha merecido especial atención en el proyecto, introduciendose reformas de suma importancia en su articulado de acuerdo con las doctrinas de los jurisconsultos más eminentes del momento, así como de la jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las sugerencias por los señores Magistrados de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los abogados postulantes de la entidad.

Esperando que la magnitud del esfuerzo empeñado en esta tarea por el Ejecutivo del Estado, redunde en beneficio patente de la colectividad que pretende regir, y que el esfuerzo del mismo Ejecutivo en el constante deseo de depuración legislativa, cumpla con el propósito formulado por el mismo desde el inicio de su Gobierno, en el sentido de hacer llegar la justicia a todos y cada uno de los rincones del Estado, me es grato someter a la alta consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, el siguiente proyecto de Código Civil para el Estado de México.

Reitero a ustedes las seguridad de mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONST. DEL ESTADO

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MALAQUIAS HUITRON.

EXPEDIENTE: **00673/INFOEM/IP/RR/2012**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**
PONENTE: **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

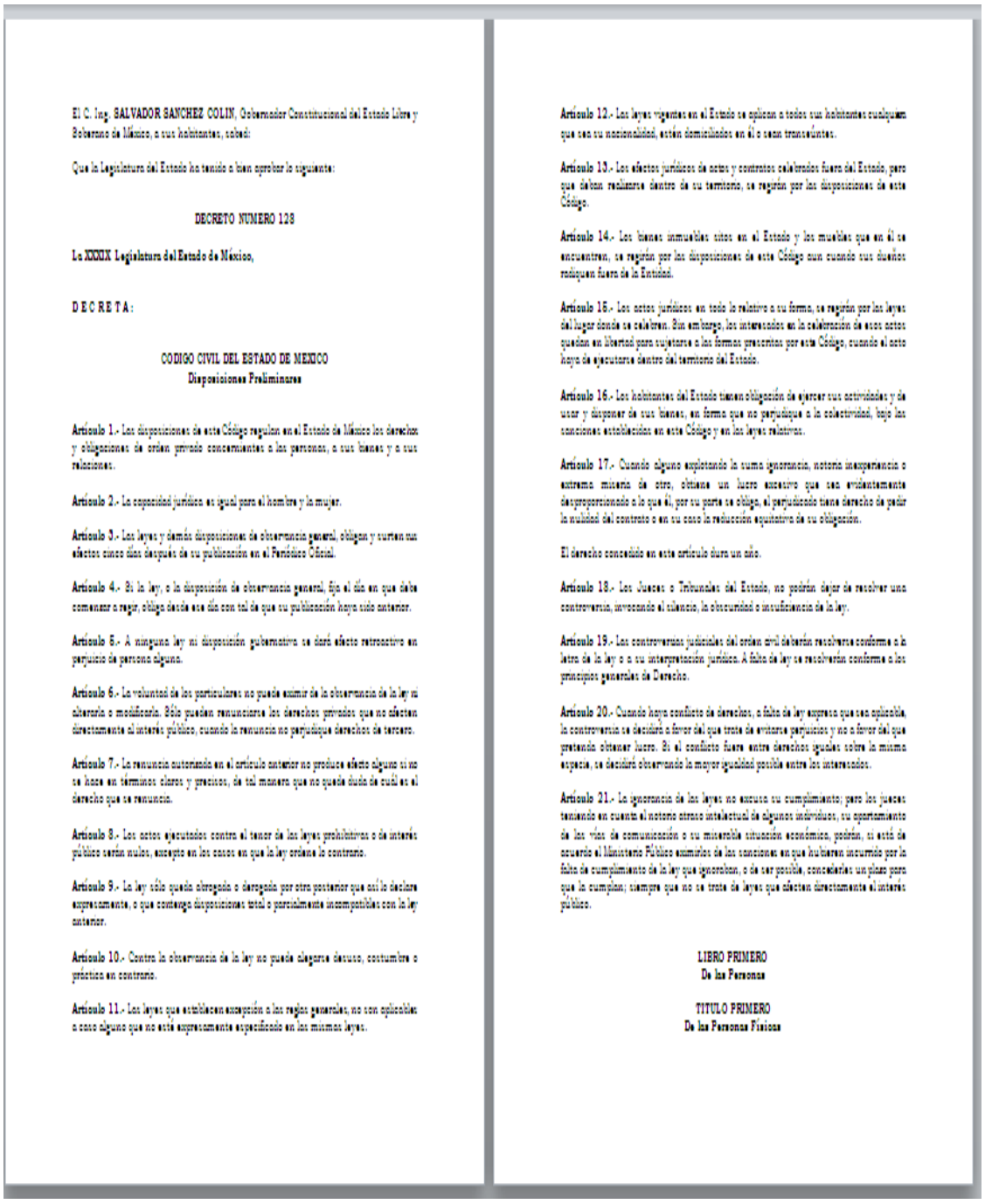

El C. Ing. **SALVADOR SANCHEZ COLIN**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 128

La XXXIX Legislatura del Estado de México,

D E C R E T A :

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO
Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código regulan en el Estado de México los derechos y obligaciones de orden privado concernientes a las personas, a sus bienes y a sus relaciones.

Artículo 2.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer.

Artículo 3.- Las leyes y demás disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos cinco días después de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 4.- Si la ley, o la disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Artículo 5.- A ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Artículo 6.- La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afectan directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.

Artículo 7.- La renuncia autorizada en el artículo anterior no produce efecto alguno si no se hace en términos claros y precisos, de tal manera que no quede duda de cuál es el derecho que se renuncia.

Artículo 8.- Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario.

Artículo 9.- La ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente, o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior.

Artículo 10.- Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

Artículo 11.- Las leyes que establecen excepción a las reglas generales, no son aplicables a caso alguno que no esté expresamente especificado en las mismas leyes.

Artículo 12.- Las leyes vigentes en el Estado se aplican a todos sus habitantes cualquiera que sea su nacionalidad, estén domiciliados en él o sean transeúntes.

Artículo 13.- Los efectos jurídicos de actos y contratos celebrados fuera del Estado, pero que deban realizarse dentro de su territorio, se regirán por las disposiciones de este Código.

Artículo 14.- Los bienes inmuebles sitos en el Estado y los muebles que en él se encuentren, se regirán por las disposiciones de este Código aun cuando sus dueños residan fuera de la Entidad.

Artículo 15.- Los actos jurídicos en todo lo relativo a su forma, se regirán por las leyes del lugar donde se celebren. Sin embargo, los interesados en la celebración de esos actos quedan en libertad para sujetarse a las formas prescritas por este Código, cuando el acto haya de ejecutarse dentro del territorio del Estado.

Artículo 16.- Los habitantes del Estado tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes, en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.

Artículo 17.- Cuando alguno explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él, por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho de pedir la nulidad del contrato o en su caso la reducción equitativa de su obligación.

El derecho concedido en este artículo dura un año.

Artículo 18.- Los Jueces o Tribunales del Estado, no podrán dejar de resolver una controversia, invocando el silencio, la obscuridad o insuficiencia de la ley.

Artículo 19.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de Derecho.

Artículo 20.- Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro. Si el conflicto fuere entre derechos iguales sobre la misma especie, se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados.

Artículo 21.- La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de los vías de comunicación o su miserable situación económica, podrán, si está de acuerdo el Ministerio Público eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan; siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público.

LIBRO PRIMERO
De las Personas

TITULO PRIMERO
De las Personas Físicas

Del que se advierte que corresponde al documento solicitado, esto es, el Código Civil para el Estado de México vigente para el periodo 1999-2000 (en formato Word); en la inteligencia que vista su voluminosidad del archivo (295 fojas) impone anexar el mismo, en la notificación de la presente resolución.

Bajo estas consideraciones, se reitera el sujeto obligado satisfizo el derecho de acceso del disidente, toda vez que se demuestra que entregó la información solicitada; motivo por el cual este recurso queda **sin materia**, lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando sexto de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE**, en el que, desde luego, se deberá

agregar el archivo solicitado que remitió el ente público; asimismo, envíese el fallo a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN EN FORMA JUSTIFICADA LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ **COMISIONADA** **(AUSENTE EN LA SESIÓN)**	**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** **COMISIONADA**

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO**	**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** **COMISIONADO**

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTINUEVE DE MAYO DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00673/INFOEM/IP/RR/2012.